REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario radicado con el No. 11001310501**5201500133-00**, informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre solicitud de requerimiento a la Junta Regional de Calificación de Invalidez elevado por la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho como antecedentes del presente asunto que en audiencia del 13 de febrero de 2017, se ordenó como prueba a favor de la parte actora la calificación de la perdida de capacidad laboral del demandante, lo cual se reiteró mediante auto del 31 de julio de 2017, librándose oficio a la Junta Regional de Calificación el 9 de agosto de 2017, siendo que luego de varios requerimientos solo hasta el 25 de junio de 2019 se rindió el dictamen (fl 982), del cual se notificó y corrió traslado a las partes mediante auto del 20 de septiembre de 2019 (fl 999), procediendo la parte demandada Nutresa y Compañía Nacional de Chocolates a solicitar aclaración y recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mismo, petición a la cual se dio tramite mediante auto del 14 de noviembre de 2019 (fl1021), radicándose el oficio el 30 de diciembre de 2019.

Luego mediante escrito del 4 de diciembre de 2020, el Dr. Eduardo Alfredo Rincón García, rinde la aclaración y por las razones que allí expone se niega a dar cumplimiento a la orden proferida por este Juez de tramitar el recurso de reposición ante dicha Junta y el de apelación ante la Junta Nacional de Calificación, razón por la cual mediante auto del 12 de marzo de 2021, se le requirió bajo los apremios legales a que dieran cumplimiento a la orden judicial, remitiendo el oficio respectivo el 24 de marzo de 2021, sin a la fecha se haya dado cumplimiento a esta orden judicial. Contra este auto se interpuso recurso de reposición por la actora, apoyando los argumentos del Dr. Rincón García, el cual fue negado por este despacho mediante auto del 9 de abril de 2021. Luego mediante comunicación del 19 de abril de 2021, los tres miembros de la Sala Uno de la Junta Regional, reiteran lo que había dicho ya el Dr. Rincón García, indicando que no procede aclaración y tampoco el trámite de los recursos de reposición y apelación.

Mediante auto del 27 de agosto de 2021, se requirió por segunda a la Junta Regional para que hicieron caso a la orden proferida por este despacho, lo cual se comunicó mediante oficio del 10 de octubre de 2021, sin haberse recibido respuesta alguna a la fecha.

Así las cosas, se requiere por última vez a los Dres. Eduardo Alfredo Rincón Gracia, Sandra Franco Barrero y Diana Ximena Rodriguez Hernandez, para que **en forma inmediata** procedan a dar trámite al recurso de reposición contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral No 110411 del 25 de junio de 2019 practicado al señor Pedro Javier Gutiérrez Pachón, con CC 80.417.120. Advirtiéndoles que como es la tercera vez que se les está exigiendo que hagan caso a una orden judicial, sino se atendiere este requerimiento se compulsara copias a la Fiscalía General de la Nación, para que los investigue por la posible incursión en el delito de **fraude a resolución judicial**, previsto en el artículo 454 de Código Penal Colombiano. Luego de surtir el trámite del recurso de reposición deben remitir el expediente en forma inmediata a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que esta de tramite al recurso de apelación. **Líbrese oficio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **28 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**002**

DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA